



Asamblea General

Distr. limitada
23 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 63 a) del programa

**Promoción y protección de los derechos del niño:
promoción y protección de los derechos del niño**

Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Jamaica, Letonia, Lituania, Malta, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, así como su resolución 60/141, de 16 de diciembre de 2005, y la resolución 2005/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005¹,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño² debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos³, así como de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

³ *Ibíd.*, vol. 2171, No. 27531; e *ibíd.*, vol. 2173, No. 27531.



Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴, la Declaración del Milenio⁵, el Documento Final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁶, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción⁷, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación⁸, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁹, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁰ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹¹,

Reconociendo la importancia de incorporar las cuestiones relativas a los derechos de los niños al seguimiento de los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus principales períodos extraordinarios de sesiones,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea¹² y acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones planteadas en su resolución 60/231¹³, así como el informe del Presidente del Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Reconociendo la importancia de incorporar la perspectiva de la protección de la infancia en el programa de derechos humanos, como se subrayó en los resultados de la Cumbre Mundial 2005¹⁴,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la violencia, los abusos, la explotación, la trata de niños y la venta de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase la resolución 55/2.

⁶ Resolución S-27/2, anexo.

⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar* (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000, París, 2000.

⁹ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁰ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹¹ Resolución 41/128 (anexo).

¹² A/61/270.

¹³ A/61/207.

¹⁴ Véase la resolución 60/1.

sexos, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Reafirmando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los programas y políticas relativos a los niños, y reconociendo al niño como titular de derechos en todos los programas y políticas relacionados con los niños,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño² y sus Protocolos facultativos³ como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente, entre otras cosas, poniendo en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de la infancia y proporcionando a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité y tengan en cuenta sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención;

5. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos mecanismos, en particular los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a niveles nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II Promoción y protección de los derechos del niño

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción

7. *Insta una vez más* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, disponer la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, asegurar que los procedimientos de registro sean sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y aumentar la conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a niveles nacional, regional y local;

8. *Alienta* a los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas, reconociendo que cuando sean necesarios cuidados de otro tipo habría que promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;

9. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres ofreciendo medios de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

10. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños¹⁵, y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

11. *Exhorta además* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

12. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear un entorno en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas:

a) Brindando su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio¹⁶, y reafirmando que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, No. 22514.

¹⁶ Véase la resolución 55/2.

b) Reconociendo el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurándose de que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad y poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

c) Adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que los niños tengan derecho a disfrutar del máximo nivel posible de salud y estableciendo sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, asegurando el acceso a esos sistemas de servicios sin discriminación alguna, prestando particular atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas y asignando prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir todas las formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, así como el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e inhalantes, y, entre otras cosas, asegurando que las madres dispongan de atención adecuada antes y después del parto, incluidas las medidas para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo;

d) Prestando apoyo a los adolescentes para que puedan vivir de manera positiva y responsable su sexualidad a fin de protegerse de la infección del VIH/SIDA y adoptando medidas para aumentar su capacidad para protegerse del VIH/SIDA, entre otras cosas mediante la prestación de atención sanitaria, en particular, de la salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los sexos;

e) Formulando y ejecutando programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular, permitiéndoles proseguir y terminar sus estudios;

Violencia contra los niños

13. *Acoge con satisfacción* la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños¹⁷, y el proceso participativo que se utilizó para prepararlo, y tiene plenamente en cuenta sus recomendaciones; alienta a los Estados Miembros a que difundan ampliamente el estudio y sigan sus recomendaciones y pide a las entidades de las Naciones Unidas, las entidades regionales y la sociedad civil que hagan lo propio;

14. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños, como la violencia física, mental y sexual, la tortura, los abusos y la explotación, la toma de rehenes, la violencia doméstica, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, el turismo sexual, la violencia derivada de las pandillas y las prácticas tradicionales nocivas en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros centros educativos y las instituciones de los sistemas de salud y justicia, e insta a los Estados a prohibirlas;

¹⁷ A/61/299.

15. *Condena* el secuestro de niños, en particular el secuestro con fines de extorsión y el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado, incluso para reclutar y utilizar a niños en conflictos armados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación, su reintegración y la reunión con sus familias;

16. *Insta* a los Estados a que:

a) Refuercen las iniciativas encaminadas a proteger a los niños de todas las formas de violencia y prevenir dicha violencia mediante un planteamiento global de este problema, y a que elaboren un marco multifacético y sistemático para responder a la violencia contra los niños que se incorpore a los procesos de planificación nacional;

b) Se esfuercen por transformar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños;

c) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos cometidos contra los niños, investiguen todos los actos de violencia y enjuicien a los responsables y les impongan penas adecuadas;

d) Protejan a los niños de todas las formas de violencia o abusos de funcionarios públicos, como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social;

e) Adopten medidas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia o abusos en la escuela, promuevan formas de disciplina y criterios para el desarrollo de los hijos constructivos y positivos e instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y sexo, teniendo en cuenta la capacidad evolutiva de los niños y la importancia de respetar sus opiniones;

f) Se aseguren de que quienes trabajan con niños y para los niños los protejan del acoso de sus compañeros y apliquen políticas preventivas y de lucha contra ese tipo de intimidación;

g) Aborden la dimensión de género de todas las formas de violencia contra los niños e incorporen una perspectiva de género a todas las políticas aprobadas y las acciones emprendidas para proteger a los niños de todas las formas de violencia;

h) Refuercen la cooperación internacional y la asistencia mutua para proteger a los niños de todas las formas de violencia y prevenir dicha violencia, y para poner fin a la impunidad de los delitos cometidos contra los niños;

17. *Reconoce* la contribución hecha por la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad de los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías para esos delitos;

18. *Exhorta* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, a que estudien la forma, en el marco de sus mandatos respectivos, de contribuir más

eficazmente a satisfacer la necesidad de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;

No discriminación

19. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

20. *Observa con preocupación* el gran número de niños que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y *exhorta* a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

21. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios prematuros y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

22. *Exhorta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidades disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales tanto en el ámbito público como privado, incluido el acceso a una educación y una atención sanitaria de buena calidad y a la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que preparen y, cuando ya exista, apliquen legislación para prohibir la discriminación contra ellos a fin de asegurar su dignidad intrínseca, promover su autosuficiencia y facilitar su activa participación e integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidades que viven en la pobreza;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

23. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

24. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a la violencia y los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexuales, destacando la necesidad de que los Estados, así como la comunidad internacional, sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas destinados a su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a los de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor;

25. *Exhorta además* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos en la ley y en la práctica, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

27. *Exhorta también* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de abordar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

28. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138), de 1973, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

29. *Exhorta* a todos los Estados, en particular aquellos donde no se haya abolido la pena capital, a que:

a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena capital y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸;

c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social;

30. *Exhorta también* a todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o cualquier forma de castigo cruel o degradante, o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional;

31. *Alienta* a los Estados a que promuevan acciones, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, considerando, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños hayan desarrollado en las condiciones en que les tocó vivir y, cuando proceda, con su participación significativa;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

32. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y el uso de Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente la venta de niños y la transferencia con fines de lucro de sus órganos, aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata o la venta de niños y de sus órganos y desarticular las ya existentes, y a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹, o de adherirse a él;

¹⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹ Resolución 55/25, anexo II.

d) En casos de trata y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

e) Combatan la existencia de un mercado que fomente ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, haciendo cumplir y aplicando efectivamente medidas de prevención y rehabilitación y de castigo contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

f) Contribuyan a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

Los niños afectados por los conflictos armados

33. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento o utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, así como otros abusos y violaciones cometidos contra los niños afectados por conflictos armados, e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurren en estas prácticas a que les pongan fin;

34. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁰, eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

c) Aseguren una financiación oportuna y adecuada de las actividades encaminadas a rehabilitar y reintegrar a todos los niños afectados por conflictos armados, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades;

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, No. 27531.

d) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²¹, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

e) Adopten, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos y con carácter prioritario, todas las medidas necesarias para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso formulando políticas que no toleren el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

35. *Acoge con satisfacción* la valiosa labor realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y espera con interés los resultados de la actualización de los Principios y Prácticas de Ciudad del Cabo aprobados en el Simposio sobre la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y la desmovilización e integración social de los niños soldados en África, celebrado en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), del 27 al 30 de abril de 1997;

36. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados;

37. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad y las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes solicitado en esa resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, así como la labor realizada por los asesores de protección de los niños de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz;

38. *Acoge con satisfacción* el nombramiento de la Sra. Radhika Coomaraswamy como Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados en virtud de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 51/77, de 12 de diciembre de 1996, y 60/231, y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato del Representante Especial, prorrogado en la resolución 60/231;

39. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados²²;

²¹ *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²² A/61/275 y Corr.1.

III

Los niños y la pobreza

40. *Reitera* que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío al que hace frente el mundo en la actualidad y una condición indispensable del desarrollo sostenible, especialmente para los países en desarrollo y reconoce que la pobreza crónica sigue siendo el mayor obstáculo para satisfacer las necesidades de los niños y proteger y promover sus derechos;

41. *Reconoce* que en muchos países sigue aumentando el número de personas que viven en la pobreza extrema, y que las mujeres y los niños constituyen la mayoría de esas personas y los grupos más afectados, en particular en los países menos adelantados y en el África subsahariana;

42. *Reconoce también* que la desigualdad creciente dentro de los países supone un enorme obstáculo para la erradicación de la pobreza, y que afecta particularmente a quienes viven en países de ingresos medianos, y subraya la necesidad de apoyar las iniciativas de desarrollo de esos países;

43. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la pobreza extrema;

44. *Reconoce* que los niños que viven en la pobreza están privados de un nivel adecuado de nutrición, instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento, acceso a servicios básicos de atención sanitaria, alojamiento, educación, participación y protección, y que, si bien la carencia grave de bienes y servicios afecta a todos los seres humanos, para quienes mayor amenaza supone es para los niños;

45. *Destaca* la función crítica de la educación, tanto escolar como no escolar, especialmente la educación básica y la formación, en particular de las niñas, para dar oportunidades a las personas que viven en la pobreza;

46. *Reconoce* el efecto devastador del VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas y contagiosas para las actividades orientadas al desarrollo humano, el crecimiento económico, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza en todas las regiones, en particular en el África subsahariana, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que den prioridad absoluta a la lucha contra esas enfermedades;

47. *Reconoce también* que a los países les cuesta desarrollarse cuando su población padece malnutrición y enfermedades y tiene escaso acceso a la educación, dado que esos factores pueden perpetuar la pobreza y el bajo nivel de productividad;

48. *Reafirma* que la pobreza crónica sigue siendo uno de los mayores obstáculos para satisfacer las necesidades de los niños y proteger y promover sus derechos, y que por ello es necesario adoptar con urgencia medidas a nivel nacional e internacional destinadas a eliminarla;

49. *Reafirma también* que corresponde a cada país la responsabilidad principal de asegurar el establecimiento de un entorno favorable para garantizar el bienestar de los niños, en el que se promuevan y respeten los derechos de todos y cada uno de ellos;

50. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que movilicen los recursos, el apoyo y los esfuerzos necesarios para erradicar la pobreza, de conformidad con los planes y estrategias nacionales y en consulta con los gobiernos de cada país, mediante un enfoque integrado y multifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños;

51. *Exhorta además* a todos los Estados y a la comunidad internacional, cuando proceda, a que:

a) Integren las obligaciones internacionales con respecto a los derechos y el bienestar de los niños y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, en sus planes y estrategias nacionales de desarrollo, incluidos los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, donde existan. Exhorta también a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a los países en desarrollo en la aplicación de esos planes y estrategias;

b) Procuren emprender acciones firmes a nivel nacional e internacional para mejorar la salud de los niños, promover la atención prenatal y reducir la mortalidad entre los niños y los lactantes en todos los países y entre todas las poblaciones;

c) Promuevan el abastecimiento de agua potable en todas las comunidades, para todos sus niños, y un acceso universal a los servicios de saneamiento;

d) Tomen todas las medidas necesarias para erradicar el hambre, la malnutrición y la hambruna;

e) Transfieran a los países en desarrollo los recursos adicionales necesarios mediante la movilización coherente de todas las fuentes de financiación para el desarrollo, en particular de los recursos internos, las corrientes de inversiones internacionales, la asistencia oficial para el desarrollo, el alivio de la deuda externa y un sistema comercial multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio, a fin de estimular el desarrollo en todo el mundo y garantizar así el bienestar de los sectores más vulnerables de la población, especialmente los niños;

Seguimiento

52. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a que se refiere la presente resolución;

b) Pedir a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que le siga presentando informes, así como al Consejo de Derechos Humanos, sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en torno a la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Invitar al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra los niños, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización

Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de los Derechos del Niño, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, a que promueva la difusión generalizada del estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra los niños, preste su apoyo al seguimiento efectivo de sus recomendaciones con un enfoque integrado que tienda un puente de unión entre los diferentes aspectos de la salud pública, la protección de los niños y los derechos humanos, le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre el progreso alcanzado en la fase inicial del seguimiento y prevea la estrategia necesaria para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del estudio;

d) Reiterar su invitación al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

e) Prestar particular atención a la protección y los derechos de los niños que viven en situación de pobreza durante la sesión plenaria conmemorativa dedicada al seguimiento de los resultados del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebrará en 2007;

f) Seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema “Promoción y protección de los derechos del niño”, con especial hincapié en el asunto “Violencia contra los niños”.
